



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA

OFICIO CIRCULAR OC/001/2011 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS TITULARES DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS CASOS EN QUE SE DENUNCIE EL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD O LA DESAPARICIÓN O EXTRAVÍO DE PERSONAS.

ASUNTO: Oficio Circular OC/001/2011 del Procurador General de Justicia del Estado de Campeche, por el que se establecen los criterios que deberán observar los Titulares de las Agencias del Ministerio Público en los casos en que se denuncie el delito de privación ilegal de la libertad o la desaparición o extravío de personas.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 9 de marzo de 2011.

**CC. SUBPROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA,
SUBPROCURADORES DE LA SEGUNDA Y TERCERA ZONA,
DIRECTORES DE AVERIGUACIONES Y VISITADOR GENERAL.
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 2, 3, 11 y 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 4, Apartado A, fracción VI, de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que por disposición del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ministerio Público tiene bajo su responsabilidad el mando y conducción de la investigación de los delitos y persecución de los probables responsables, debiendo de prestar sus servicios de acuerdo a los principios de legalidad, honestidad, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia, eficacia y respeto a los derechos humanos.

Que con fecha diecinueve del mes de febrero del año dos mil nueve, por Acuerdo dictado por el Procurador General de Justicia del Estado de Campeche, se creó la Unidad Especializada en Combate al delito de Secuestro.

Que dentro de las facultades de la Unidad Especializada en Combate al delito de Secuestro, se encuentra la de requerir información relevante a las unidades administrativas de esta Dependencia.



Que en determinadas ocasiones las Agencias del Ministerio Público reciben denuncias por el delito de privación ilegal de la libertad, o bien, inician Manifestaciones de Hechos relacionadas con desapariciones o extravíos de personas, lo cual en ciertos casos podrían constituir el ilícito de secuestro o guarda relación con el mismo.

Que de conformidad con lo considerado anteriormente, se expide el siguiente:

OFICIO CIRCULAR

PRIMERO.- Se instruye a los Titulares de las Agencias del Ministerio Público para que cuando recepcionen denuncias por el delito de privación ilegal de la libertad o cuando inicien Manifestaciones de Hechos relacionadas con desapariciones o extravío de personas, den vista a la Dirección y/o Agentes del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Combate al delito de Secuestro, quienes analizarán si existen datos suficientes para atraer la indagatoria o la Manifestación de Hechos respectiva.

La misma instrucción aplica a la Titular de la Unidad de Atención Inmediata, en las Manifestaciones de Hechos que inicia con motivo de desapariciones o extravío de personas.

SEGUNDO.- El Subprocurador General, los Subprocuradores de la Segunda y de la Tercera Zona, así como los Directores de Averiguaciones Previas, harán del conocimiento de los servidores públicos de su jurisdicción, de lo señalado en el punto que precede.

TERCERO.- Los Subprocuradores, los Directores de Averiguaciones Previas y el Visitador General, vigilarán en la esfera de su competencia el exacto cumplimiento del presente Oficio Circular.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente Oficio Circular entrará en vigor al día siguiente de su firma.

Segundo.- Las circunstancias no previstas en este Oficio Circular, serán resueltas oportunamente por el Procurador General de Justicia del Estado.

A T E N T A M E N T E

Licenciado Renato Sales Heredia
Procurador General de Justicia del Estado